



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 083-2024-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ACUMULACIÓN
CAUSA Nro. 083-2024-TCE (ACUMULACIÓN)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2024. Las 13h51.-

VISTOS.- Incorpórese al expediente:

- a) Escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por la denunciada, señora Lorena Beatriz Ayoví Angulo, presentado en este Tribunal, a través del correo institucional de la Secretaría General el 6 de junio de 2024 a las 13h22¹.
- b) Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-023-M de 18 junio de 2024 constante en una (1) foja, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, mediante el cual, remite a este despacho el expediente de la causa Nro. **111-2024-TCE**, constante en un (1) cuerpo contenido en cuarenta y nueve (49) fojas. El expediente ingresó a este despacho el 18 de junio de 2024, a las 08h43².
- c) Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-024-M de 18 junio de 2024 constante en una (1) foja, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, mediante el cual, remite a este despacho el expediente de la causa Nro. **117-2024-TCE**, constante en un (1) cuerpo contenido en cuarenta y nueve (49) fojas. El expediente ingresó a este despacho el 18 de junio de 2024, a las 09h00³.
- d) Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-010-M de 18 junio de 2024 constante en una (1) foja, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora (*ad hoc*) del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, remite a este despacho el

¹ Fojas 412 a 415

² Fojas 416 a 466

³ Fojas 467 a 517



expediente de la causa Nro. **112-2024-TCE**, constante en un (1) cuerpo contenido en cuarenta y cuatro (44) fojas. El expediente ingresó a este despacho el 19 de junio de 2024, a las 11h00⁴.

- e) Expediente de la causa Nro. **115-2024-TCE**, constante en un (1) cuerpo contenido en cuarenta y nueve (49) fojas⁵.
- f) Memorando Nro. TCE-ATM-JL-013-2024-M de 19 junio de 2024 constante en una (1) foja, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, remite a este despacho el expediente de la causa Nro. **114-2024-TCE**, constante en un (1) cuerpo contenido en cuarenta y cuatro (44) fojas. El expediente ingresó a este despacho el 20 de mayo de 2024, a las 15h05⁶.
- g) Escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en su calidad de denunciante, presentado a través del correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 20 de junio de 2024 a las 16h58⁷.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 27 de abril de 2024, a las 13h11, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en tres (3) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con sus patrocinadoras, abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 y abogada Silvia Intriago Quiroz, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del mismo organismo electoral desconcentrado; al escrito se adjuntan treinta y dos (32) fojas en calidad de anexos⁸.
2. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas presentó una denuncia contra la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia)⁹ relacionada con la no presentación del informe

⁴ Fojas 518 a 563

⁵ Fojas 564 a 612

⁶ Fojas 613 a 658

⁷ Fojas 659 a 661

⁸ Fojas 1 a 35 y vta.

⁹ **Art. 281.-** Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: **1.** Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el



de cuentas de campaña de la candidatura a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Concepción, del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, en el proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.

3. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 042-29-04-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 29 de abril de 2024 a las 10h09; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **083-2024-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal¹⁰.
4. Mediante auto de 9 de mayo de 2024, a las 16h01, este juzgador admitió a trámite la presente causa y en lo principal dispuso: **i)** citar a la presunta infractora, abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de la candidatura correspondiente a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Concepción, del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, del proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, en la dirección señalada por el denunciante; **ii)** conceder el plazo de cinco días contados a partir de la última citación, para que la denunciada conteste la denuncia formulada en su contra; **iii)** señalar que la audiencia oral única de prueba y alegatos, se efectuará el 25 de junio de 2024 a las 10h30, en la sala de audiencias de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y, **iv)** oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Esmeraldas, a la Comandancia General de la Policía Nacional y al director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas¹¹.
5. Expediente de la Causa Nro. 080-2024-TCE¹².
6. Expediente de la Causa Nro. 087-2024-TCE¹³.
7. Expediente de la Causa Nro. 089-2024-TCE¹⁴.
8. Expediente de la Causa Nro. 081-2024-TCE¹⁵.

listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.

¹⁰ Fojas 36 a 38

¹¹ Fojas 47 a 49 vta.

¹² Fojas 54 a 117.

¹³ Fojas 118 a 207.

¹⁴ Fojas 208 a 317.

¹⁵ Fojas 318 a 367.



9. El 30 de mayo de 2024 a las 14h41, mediante auto, en lo principal, dispuse: **i)** al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, acumular las causas números: **080-2024-TCE; 087-2024-TCE; 089-2024-TCE;** y, **081-2024-TCE**, remitidas a este despacho por la jueza y jueces electorales: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Ángel Torres Maldonado, respectivamente, a la causa número **083-2024-TCE**, por existir entre estos procesos identidad de sujeto y acción; **ii)** en virtud de la acumulación ordenada identificar a la causa con el número **083-2024-TCE (ACUMULADA)**; **iii)** citar a la presunta infractora, abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de las candidaturas correspondientes a las dignidades de Concejales Urbanos del Cantón San Lorenzo; Alcalde del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Ancón/Palma Real, del Cantón San Lorenzo; y, Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia San Javier de Cachabi, del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, en la dirección señalada por el denunciante; **iv)** conceder el plazo de cinco días contados a partir de la última citación, para que la denunciada conteste la denuncia formulada en su contra; **v)** reiterar la fecha, hora y lugar de la audiencia oral única de prueba y alegatos; y, **vi)** oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Esmeraldas¹⁶.
10. La denunciada, abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo fue citada en persona por el actuario, Danny Torres Mantilla, citador – notificador de la Secretaría General de este Tribunal el día martes 21 de mayo de 2024, a las 18h00, correspondiente al auto de admisión a trámite dictado el 9 de mayo de 2024, a las 16h01¹⁷.
11. La denunciada, abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo fue citada en persona por el actuario, Danny Torres Mantilla, citador – notificador de la Secretaría General de este Tribunal el día martes 21 de mayo de 2024, a las 18h01, correspondiente al auto de acumulación dictado el 20 de mayo de 2024, a las 14h41 dentro de la presente causa¹⁸.
12. Mediante escritos en dos (2) fojas cada uno, firmados electrónicamente por la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, presentados a través de los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de mayo de 2024 a las 15h40¹⁹ y 15h45²⁰, respectivamente, la denunciada presentó su contestación a la denuncia formulada en su contra.

¹⁶ Fojas 368 a 374.

¹⁷ Fojas 378 a 381.

¹⁸ Fojas 382 a 385.

¹⁹ Fojas 394 a 397.

²⁰ Fojas 398 a 401.



13. A través de Oficio Nro. DP-DP08-2024-0013-O de 3 de junio de 2024, firmado electrónicamente por el abogado Víctor Hugo Cañizares Mero, director provincial de la Defensoría Pública de Esmeraldas, ingresado a través de los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 3 de junio de 2024 a las 13h01²¹, el defensor público provincial de Esmeraldas, comunicó a este juzgador que en la presente causa se designó a la doctora Margarita Karina Rhor Cevallos como defensora pública.
14. El 3 de junio de 2024 a las 14h11, mediante auto de sustanciación dispuse en lo principal: **i)** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 inciso segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, correr traslado al denunciante con la documentación presentada por la denunciada, en formato digital; **ii)** en virtud de que en el escrito presentado por la denunciada, asegura comparecer en su calidad de abogada y asumir su propia defensa, ordené que en el término de dos (2) días, remita la copia de su credencial profesional; **iii)** reiterar la fecha, hora y lugar de la audiencia oral única de prueba y alegatos; y, **iv)** para garantizar el derecho a la defensa de las partes, remitir a sus direcciones electrónicas el expediente de la causa en formato digital²².
15. Mediante escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por la denunciada y presentado a través de los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el 6 de junio de 2024 a las 13h22²³ autorizó al abogado Juan Pablo Barreiro Olaya para que ejerza su patrocinio en la presente causa y remitió la credencial del referido profesional del derecho.
16. Con fecha 20 de junio de 2024 a las 16h58, ingresó al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral un mail desde la dirección electrónica: jorgebenitez@cne.gob.ec con el asunto "PETICION", mismo que contiene un (1) archivo adjunto, en extensión PDF, con el título "**Petición al TCE patrocinio de Abg. Betsabé Méndez-signed.pdf**" correspondiente a un (1) escrito constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual, en su calidad de denunciante en la presente causa expone y solicita: *"Dentro de las Causas Nro. 087-2024-TCE y Nro. 089-2024-TCE, de conformidad con los respectivos autos de acumulación establecidos por la Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 15 de mayo de 2024, así como por el Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en las cuales, además de ser el denunciante en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, asumí el patrocinio de dichas causas al ingresar el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, en razón*

²¹ Fojas 402 a 404.

²² Fojas 405 a 406 vta.

²³ Fojas 412 a 415.



de encontrarse de vacaciones la funcionaria abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. Con la razón expuesta, una vez que la funcionaria patrocinadora jurídica de esta Delegación Provincial ha retornado al ejercicio de sus funciones, solicito comedidamente, se acepte la ratificación como abogada patrocinadora de las referidas causas a cargo de la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la DPE Esmeraldas, quien viene actuando como abogada patrocinadora en las demás causas ingresadas al TCE desde este órgano electoral desconcentrado”²⁴.

- **CAUSA No. 111-2024-TCE**²⁵

17. El 14 de junio de 2024, a las 16h42, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con sus patrocinadoras, abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 y abogada Silvia Intriago Quiroz, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del mismo organismo electoral desconcentrado; al escrito se adjuntan treinta y un (31) fojas en calidad de anexos.
18. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas presentó una denuncia contra la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia relacionada con la no presentación del informe de cuentas de campaña de la candidatura a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Tululbi/Ricaurte del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.
19. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 064-17-06-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 17 de junio de 2024 a las 09h54; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **111-2024-TCE** correspondió a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal. El expediente de la causa ingresó al despacho de la referida jueza, el 17 de junio de 2024, a las 11h08.

²⁴ Fojas 658 a 660

²⁵ El expediente de la Causa Nro. 111-2024-TCE consta de fojas 416 a 466 de la causa principal.



20. Con auto de 17 de junio de 2024, las 17h23, la jueza Ivonne Coloma Peralta, dispuso la acumulación de la causa 111-2024-TCE a la causa No. 083-2024-TCE (ACUMULADA) admitida a trámite por este juzgador el 9 de mayo de 2024.
21. Con Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-023-M de 18 junio de 2024, la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la señora jueza Ivonne Coloma Peralta, remitió al suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa Nro. 111-2024-TCE, constante en un (1) cuerpo contenido en cuarenta y nueve (49) fojas.
22. El expediente de la causa Nro. 111-2024-TCE fue recibido en este despacho el 18 junio de 2024, a las 08h43, conforme consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora.
- **CAUSA No. 117-2024-TCE²⁶**
23. El 14 de junio de 2024, a las 16h53, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con sus patrocinadoras, abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 y abogada Silvia Intriago Quiroz, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del mismo organismo electoral desconcentrado; al escrito se adjuntan treinta y un (31) fojas en calidad de anexos.
24. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas presentó una denuncia contra la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia relacionada con la no presentación del informe de cuentas de campaña de la candidatura a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Santa Rita del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.
25. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 064-17-06-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 17 de junio de 2024 a las 10h00; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **117-2024-TCE** correspondió a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este

²⁶ El expediente de la Causa Nro. 117-2024-TCE consta de fojas 467 a 517 de la causa principal.



Tribunal. El expediente de la causa ingresó al despacho de la referida jueza, el 17 de junio de 2024, a las 11h10.

26. Con auto de 17 de junio de 2024, las 17h43, la jueza Ivonne Coloma Peralta, dispuso la acumulación de la causa 117-2024-TCE a la causa No. 083-2024-TCE (ACUMULADA) admitida a trámite por este juzgador el 9 de mayo de 2024.
27. Con Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-024-M de 18 junio de 2024, la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la señora jueza Ivonne Coloma Peralta, remitió al suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa Nro. 117-2024-TCE, constante en un (1) cuerpo contenido en cuarenta y nueve (49) fojas.
28. El expediente de la causa Nro. 117-2024-TCE fue recibido en este despacho el 18 junio de 2024, a las 09h00, conforme consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora.

- **CAUSA No. 112-2024-TCE²⁷**

29. El 14 de junio de 2024, a las 16h44, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con sus patrocinadoras, abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 y abogada Silvia Intriago Quiroz, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del mismo organismo electoral desconcentrado; al escrito se adjuntan treinta y un (31) fojas en calidad de anexos.
30. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas presentó una denuncia contra la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia relacionada con la no presentación del informe de cuentas de campaña de la candidatura a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Mataje del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.
31. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 064-17-06-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 17 de junio de 2024 a las

²⁷ El expediente de la Causa Nro. 112-2024-TCE consta de fojas 518 a 563 de la causa principal.



09h55; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **112-2024-TCE** al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal. El expediente de la causa ingresó al despacho del referido juez, el 17 de junio de 2024, a las 11h15.

32. Con auto de 18 de junio de 2024, las 15h16, el doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso la acumulación de la causa 112-2024-TCE a la causa No. 083-2024-TCE admitida a trámite por este juzgador el 9 de mayo de 2024.
33. Con Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-010-M de 18 junio de 2024, la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora (*ad hoc*) del despacho del juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga, remitió al suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa Nro. 112-2024-TCE, constante en un (1) cuerpo contenido en cuarenta y cuatro (44) fojas.
34. El expediente de la causa Nro. 112-2024-TCE fue recibido en este despacho el 19 de junio de 2024, a las 11h00, conforme consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora.

- **CAUSA No. 115-2024-TCE**²⁸

35. El 14 de junio de 2024, a las 16h50, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con sus patrocinadoras, abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 y abogada Silvia Intriago Quiroz, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del mismo organismo electoral desconcentrado; al escrito se adjuntan treinta y dos (32) fojas en calidad de anexos.
36. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas presentó una denuncia contra la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia relacionada con la no presentación del informe de cuentas de campaña de la candidatura a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Calderón del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.
37. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 064-17-

²⁸ El expediente de la Causa Nro. 115-2024-TCE consta de fojas 564 a 612 de la causa principal.



06-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 17 de junio de 2024 a las 10h00; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **115-2024-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal.

38. Mediante auto de sustanciación dictado el 17 de junio a las 15h51, dispuse al denunciante que en el término de dos (2) días, aclare y complete su denuncia.

39. Con escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de asesoría jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, patrocinadora del denunciante, presentado a través de las direcciones electrónicas institucionales de la Secretaría General el 18 de junio de 2024 a las 16h42, el denunciante aclaró y completó su denuncia.

40. Por cuanto, el tiempo para aclarar y completar la denuncia, conforme lo dispuesto en el auto de sustanciación de 17 de junio de 2024, fenecía el 19 de junio de 2024; una vez revisado que el escrito presentado por el denunciante cumplía con los requisitos establecidos en la normativa para superar la fase de admisibilidad, el 20 de junio de 2024, se incorporó el expediente de la causa Nro. 115-2024-TCE al expediente de la presente causa acumulada.

- **CAUSA No. 114-2024-TCE²⁹**

41. El 14 de junio de 2024, a las 16h48, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con sus patrocinadoras, abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 y abogada Silvia Intriago Quiroz, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del mismo organismo electoral desconcentrado; al escrito se adjuntan treinta y un (31) fojas en calidad de anexos.

42. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas presentó una denuncia contra la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia relacionada con la no presentación del informe de cuentas de campaña de la candidatura a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Tambillo del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.

²⁹ El expediente de la Causa Nro. 114-2024-TCE consta de fojas 613 a 658 de la causa principal.



43. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 064-17-06-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 17 de junio de 2024 a las 09h55; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **114-2024-TCE** al doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal. El expediente de la causa ingresó al despacho del referido juez, el 17 de junio de 2024, a las 10h58.
44. Con auto de 19 de junio de 2024, a las 12h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, en su calidad de juez de instancia, dispuso la acumulación de la causa 114-2024-TCE a la causa No. 083-2024-TCE admitida a trámite por este juzgador el 9 de mayo de 2024.
45. Con Memorando Nro. TCE-ATM-JL-013-2024-M de 19 junio, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, remitió al suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa Nro. 114-2024-TCE, constante en un (1) cuerpo contenido en cuarenta y cuatro (44) fojas.
46. El expediente de la causa Nro. 114-2024-TCE fue recibido en este despacho el 20 de junio de 2024, a las 15h05, conforme consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora.

SEGUNDO.- ACUMULACIÓN

Con los antecedentes expuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, que señala: *“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares”* **dispongo** la acumulación de las causas números: **111-2024-TCE; 117-2024-TCE; 112-2024-TCE; 115-2024-TCE;** y, **114-2024-TCE**, a la causa número **083-2024-TCE (ACUMULADA)**, por existir entre estos procesos identidad de sujeto y acción.

TERCERO.- CITACIÓN



Sin perjuicio de las citaciones a la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, ordenadas por este juzgador en auto de admisión a trámite de 9 de mayo de 2024, a las 16h01³⁰; y, en auto de acumulación de 20 de mayo de 2024, a las 14h41³¹; en razón de la acumulación ordenada *ut supra* en el presente auto, **dispongo**:

3.1. Cítese a través de los funcionarios citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la presunta infractora, abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de las candidaturas correspondientes a las dignidades de: Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Tululbi/Ricaurte del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Santa Rita del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Mataje del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Calderón del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Tambillo del Cantón San Lorenzo, de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, en la dirección señalada por el denunciante, esto es: *“en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, Parroquia Simón Plata Torres, Ciudadela Julio Estupiñán Villa 258, referencia 1ra entrada lado derecho”*.

3.2. Acompáñese a la citación copias certificadas de los escritos iniciales de denuncia y de sus posteriores escritos de aclaración, según corresponda, así como el expediente de la causa acumulada en formato digital.

3.3. Se recuerda a la denunciada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral³² una vez efectuadas las citaciones, deberá:

³⁰ En su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de la candidatura correspondiente a la dignidad de **Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Concepción, del Cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas**, del Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023

³¹ En su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de las candidaturas correspondientes a las dignidades de **Concejales Urbanos del Cantón San Lorenzo; Alcalde del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Ancón/Palma Real, del Cantón San Lorenzo; y, Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia San Javier de Cachabi, del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas**, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023

³² **Art. 90.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



3.3.1. Señalar domicilio electrónico para notificaciones y designar un abogado que asuma su defensa técnica en la causa.

3.3.2. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para las correspondientes notificaciones.

3.3.3. En **el término de cinco (5) días** contados a partir de la última citación, contestar las denuncias formuladas en su contra, en la que deberá anunciar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.

3.3.4. Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de que no se hubiere presentado escrito alguno por parte de la denunciada o su patrocinador o patrocinadora, la secretaria relatora del despacho, sentará la razón respectiva, en aplicación de lo dispuesto el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3.5. Para el efecto de la presentación de prueba y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, se servirá observar las disposiciones pertinentes sobre los medios de prueba establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3.6. El escrito de contestación y sus anexos, en caso de haberlos, deberán ser presentados en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. En caso de remitir documentos electrónicamente, estos deberán ser enviados a las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com con firmas electrónicas plenamente validables de todos los comparecientes.

3.4. Conforme se determinó en el auto de sustanciación dictado por el suscrito el 30 de abril de 2024, a las 18h31, la presente causa está siendo sustanciada en **término**, esto es, en días y horas hábiles.

CUARTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

4.1. En virtud de la acumulación ordenada en el presente auto, y para garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, **se suspende la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos de esta causa**, que inicialmente se encontraba prevista para el día martes 25 de junio de 2024 a las 10h30, en la sala de audiencias de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ubicada en la avenida Eloy Alfaro y Manuela Cañizares, esquina, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.



4.2. Oportunamente, este juzgador, señalará nuevo día, hora y lugar para el desarrollo de la audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa Nro. 083-2024-TCE (ACUMULADA).

QUINTO.- OFICIOS

A través de la secretaria relatora del despacho, ofíciase con el contenido del presente auto a la Comandancia General de la Policía Nacional para que, conozca sobre la **suspensión de la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos de esta causa**, conforme el acápite cuarto de este auto.

SEXTO.- EXPEDIENTE

Se recuerda a las partes procesales que el expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a su disposición para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho. Sin perjuicio de lo anterior remítase a las partes procesales y a la defensora pública designada, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.

SÉPTIMO.- ACREDITACIÓN PATROCINADORES

7.1. De la revisión del escrito presentado en este Tribunal el 6 de junio de 2024 a las 13h22, se advierte que la denunciada autorizó al abogado Juan Pablo Barreiro Olaya para que ejerza su patrocinio en la presente causa y remitió la credencial del referido profesional del derecho; sin embargo, por cuanto el escrito en cuestión, se encuentra firmado electrónicamente, únicamente por la denunciada, no se puede entender la aceptación del abogado patrocinador, en consecuencia, **dispongo: en el mismo término conferido para la contestación de las denuncias** formuladas en su contra, la denunciada, remita a este Tribunal, un escrito en el cual, designe en legal y debida forma a su abogado patrocinador, esto es, con la firma de los dos comparecientes.

7.2. De la revisión del escrito presentado en este Tribunal el 20 de junio de 2024 a las 16h58, se advierte que el denunciante designa a la abogada Betsabé Méndez Ávila, para que ejerza su patrocinio en las causas 087-2024-TCE y 089-2024-TCE, que fueron previamente acumuladas a la presente; sin embargo, por cuanto el escrito en cuestión, se encuentra firmado electrónicamente, únicamente por el denunciante, no se puede entender la aceptación de la abogada patrocinadora, en consecuencia, **dispongo: en el término de dos (2) días**, remita a este Tribunal, un escrito en el cual, designe en legal y debida forma a su abogada patrocinadora, esto es, con la firma de los dos comparecientes.

OCTAVO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:



- 8.1. Al denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en las direcciones electrónicas: betsabemendez@cne.gob.ec / silviantriago@cne.gob.ec señaladas para el efecto, y, en la casilla contencioso electoral Nro. 015.
- 8.2. A la denunciada, abogada Lorena Beatriz Ayovi Angulo, en las direcciones electrónicas: lorenabeatrizayovi@hotmail.com / alfonso.pinillo@outlook.es / pinillo_asociados@hotmail.com / abjuanpa@hotmail.com.
- 8.3. A la doctora Margarita Karina Rhor Cevallos defensora pública designada en la presente causa, en la dirección electrónica: mrhor@defensoria.gob.ec.

NOVENO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO.- PUBLICACIÓN

Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2024.

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL